



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Caso 52525 - MANES PEDRO GASTON -

VISTO que, por trámite N° 2436-84-B6-7, el Usuario "MANES Pedro Gastón" (C.U.I.T. 20-21535334-7), para el Proyecto Urbanístico "BARRIO PARQUE DERQUI", ubicado en calle 24 de Febrero N° 1800 entre, FF CC Gral Urquiza y FF CC Gral. San Martín, de la Localidad de Derqui, Partido de Pilar, designado catastralmente como, Circunscripción: VI, Parcelas: 759 A y 760 A, solicita la Autorización Tecnológica para Vertidos, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario ha obtenido el Certificado de Prefactibilidad según lo establecido por la Resolución AdA N° 333/17;

Que el Usuario incorpora al trámite Memoria Descriptiva Técnica, Cómputo y Presupuesto, rubricado por el Profesional actuante, Ingeniero Mario J. Fernández (Matrícula Profesional N° 12.324) y Contrato de Ingeniería celebrado;

Que el abastecimiento de agua es provisto por medio de tres perforaciones con un caudal total de 846 m³/día

Que el efluente Cloacal generado es de 677 m³/día, siendo el cuerpo receptor el Arroyo Pinazo.;

Que los Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos y Planes Hidrológicos toman intervención en el trámite de acuerdo a lo establecido a las misiones y funciones sin formular objeciones;

Que la División Evaluación de Proyectos de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informa que el tratamiento propuesto es apto para la actividad de acuerdo con los parámetros declarados en la memoria técnica;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos propicia la continuidad del trámite estimando que correspondería dictarse el acto administrativo, conforme lo establecido en la Ley N° 12.257;

Que no existen objeciones que formular por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y de la Dirección Provincial de Gestión Hídrica;

Por ello, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y conforme lo dispone el artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°: Otorgar la Autorización Tecnológica para Vertidos al Usuario “MANES Pedro Gastón” (C.U.I.T. 20-21535334-7), para el Proyecto Urbanístico “BARRIO PARQUE DERQUI” ubicado en calle 24 de Febrero N° 1800, entre FF CC Gral Urquiza y FF CC Gral. San Martín, de la Localidad Presidente Derqui, Partido de Pilar, designado catastralmente como: Partida: 797, Circunscripción: VI, Parcelas: 759 A y 760 A.

ARTICULO 2°: El vuelco de efluentes líquidos cloacales previamente tratados aprobado es de 677 m³/día (seiscientos setenta y siete metros cúbicos por día). La Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos Cloacales se encuentra compuesta por las siguientes unidades: PRETRATAMIENTO: Cámara Sedimentadora – Digestora, TRATAMIENTO SECUNDARIO: Reactor Biológico, Sedimentador Secundario, Cámara de Contacto y Cámara de Toma de Muestras y Aforo.

ARTICULO 3°: El periodo de vigencia del permiso que se otorga en el Artículo 1° de la presente resolución es de cuatro (4) años contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el nuevo permiso y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución RESFC-2019 2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 4°: Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Usuario deberá acreditar la conformidad del co titular registral, Sr. Savransky Marcelo Pablo, al requerimiento aprobado por la presente y acompañar informe de dominio actualizado, conjuntamente con los demás instrumentos legales que certifiquen la relación de los titulares con el inmueble; bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

ARTICULO 5°: Dejar asentado que constituye causal de revocación del presente permiso, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del emprendimiento identificado en el artículo 1°, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

ARTICULO 6°: Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la autorización por parte de la Autoridad del Agua (ADA) no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La Autoridad del Agua (ADA) se reserva el derecho de revocar el presente permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 7°: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 8°: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competente.

ARTICULO 9°: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 10°: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo